



Un quarto.

SETECIVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Para el Reynado de Su
M. C. S. D. F. C. VII
A. C. 1810. Y 1811.

Legajo 3.º

Da Paula Cartafena, Muger leama de D.º Anre-
mo Rodriguez, en virtud de la licencia q.º le ha confe-
rido por la q.º firma con mi go este Escrito, en la me-
jor forma q.º haya lugar en dho. pazeo ante V. S. y Digo:
que hallandome en la necesidad de comprar una Esclava
q.º me sirviese en los mecanismos de mi Casa, con res-
pecto a mis notorias enfermedades, encargué a mi Es-
pora con motivo de su ejercicio, el q.º solicitase una
Esclava proporcionada, y q.º esta no tubiese reparo algu-
no q.º opponerle.

Con este motivo, la estubo solicitando, y encan-
gando, y la a D.º Jacinto Godoy, le hizo este presente,
q.º un Amigo suyo nombrado D.º J. Aranaga, estava
vendiendo una Negra llamada Bora, y q.º quedava a
cuidado de verlo. Que en efecto hablo con el, quien in-
mediatamente solicito a mi Marido p.º tratar su ven-
ta, lo q.º de facto executó, haciendo ver q.º la Esclava
haya propia de D.º Fran.º Sagrero, q.º tiene su Ten-
dejon y vive en el Portal de Es.º. Que era de buen
servicio, afil, sin enfermedades, ni vicio alguno, y
q.º se vendia en quatuorcientos cinquenta p.º en
virtud de lo qual, se condujo a la Casa de D.º Fran-
cisco, y hablando con este sobre las propiedades de la
Esclava, le asegurò no tener ningunas, y q.º antes
las tenia muy buenas, en consecuencia de lo q.º
trato su precio, rebasandole cinco p.º Satisfecho por

CA. 301

CAJ 163

3068

f 7

es mi Marido de la Verdad engañosa. q^{le} le figuró
D^{ho}. Salguero, creído de su verdad procedió al otorgar
la Escritura de la Esclava en quatrocientos quarenta
y cinco p^{os}. seis r^{os}. q^{le} recibió, según lo acredita la
Escritura q^{le} en dicha forma presente, la que se
halla sin condicion alguna. Concluido este
paso continuó la Esclava en el servicio de
mi Casa, y á los dos, ó tres dias se le notó es-
tar con tufo de Licon, pero lo tubé á Carua-
lidad; advirtiéndole poner cuidado en adelante p^{er}.
ver si tocava en puntos de vicio, y embriag^z.
Así sucedió, p^{er} q^{le} no ha cesado la Esclava de ve-
ver h^{ta}. ponerse en camino de perder la ra-
zon, é incapaz de servicio alguno, y de paso in-
solente, y de vergonzada, p^{er} cuya razon se
condujo mi Marido á Casa de D^{no} Fran^{co}. Sal-
guero á quien le hizo relacion de todo lo an-
terior, y en su virtud le espuso q^{le} á D^{no} F. Ana-
naga le havia anunciado el vicio q^{le} tenía
de Borracha, lo q^{le} se havia de poner p^{er} con-
dicion en la Escritura q^{le} se extendiere, y q^{le}
si esta advertencia no la manifestó ebri-
denia culpa alguna. Fue por ultimo la sie-
va hecha propia de su hija D^{na} Catalina, y de
D^{no} Cayetano Silva su legitimo Marido, quie-
nes havian vendido la enunciada Esclava:
En cuya atencion, y viendo mi Esposo q^{le}
no podia reducirlo á q^{le} justa m^{te} distracta-
se el contrato, me vi en la necesidad de
ocurrir á U. S. á fin de q^{le} en comparecencia
verbal de p^{tes} se me entregase el dinero, y
q^{le} el Vendedor se llevase la Esclava. Verifi-
cada la Comparecencia, y hechas las jus-

4

tar atinencia q^{de} op^{er}o fue Capaz de vencer
se el vendedor, sin embargo de estar plenam^{te}
satisfecho del vicio antiquado q^{de} tiene contraido su
Esclava, por q^{de} aun q^{de} no lo confesó en el todo, pero
si anuncio Dⁿ Cayetano q^{de} tres, ó quatro veces
havia verido aguardiente en su poder, pero q^{de}
esto no era vicio.

Considerando pues el ilegal procedim^{to} de
este, el ningun allanam^{to} que prestava á la devo-
lucion del dinero, y entrega de su Esclava, le hize
presente á U.S. su malicia, p^{ra} cuya razon solicita-
va poner demanda de redimitoria en forma, como
de luego la interpongo p^{ra} este, á fin de q^{de} Dⁿ
Cayetano, y D^a Catalina su legitima Muger
toquen su desengaño, á quienes no solo se les deve
condenar á la devolucion de los quatrocientos qua-
renta y cinco p^{rs}. sei^{do} ^{Atam. dign} sino en las costas q^{de} se
causaren en el progreso de esta Causa, como te-
merarios litigantes, en razon de lo qual U.S. or-
denó lo verificare como lo tubiere p^{ra} combeni-
ente: En cuya atencion, y desando p^{ra} ahora quan-
to me sea favorable, q^{de} p^{ra}tepto deducir en ade-
lante.

A U.S. pido y sup^{co} se sirva haber p^{ra} presentada la volun-
ta que acompaña, y en su conseq^a decretar á
este Escrito de demanda lo q^{de} correspondá com-
forme á d^{no}. fixando en toda forma no pro-
ceder de malicia, sino en just^a Costa, &c.

Otro si A U.S. pido y sup^{co} se sirva mandar q^{de} Dⁿ Caye-
tano Silva ante todas Cosas jure, y declare
como es verdad haver conferado en el ofi^o del
Es^{no} Morel q^{de} si el vicio de embriaguez de
la enunciada Esclava fue adquirido en el



Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

M. de D. P. de V. de
A de 1811 y 1812.

servicio del anterior Año q^{da}
el le vendió, entregaria el dine
ro, q^{do} este se lo deboliere a él;
expresando tamb.^{te} como es ci
erto haver conferado a presencia de U.S. q^l
la Esclava en el tpo. q^l la tubo en su servi
cio havia verido aguard.^{te} como tres, o qua
tro veces, anunciando q^l le parecia alegria,
y no vicio de embriager, y sino es cierto ha
ver dicho tambien q^l el havia vendido con
arreglo a la violeta.

Otro si Digo: Conviene a mi dño. p^a la veracidad
de mi demanda de redimitoria, q^l D.ⁿ Fran.
Salguero padre politico de D.ⁿ Cayetano Sil
va, vazo de juram.^{to} declare como es cierto q^l
quando mi flia.^a paro a hacerle prest.^{te} el bi
cio de borracha de la mencionada Esclava, le
dijo q^l a D.ⁿ F. M.^g hizo de Corredor se lo havia
advertido, p.^a q^l lo pudiese p^{er} condicion en la
Escrit.^a q^l se extendiere, p.^a q^l no queria le
pudiesen rehidiriz.^a igualm.^{te} espresarse p.^a
q^l motivo q^{do} se instruyo, y entera de la
Escrit.^a q^l oyó leer; no hizo ver la falta
de dña. Condicion, pues en este caso al tpo.
de firmarla su hijo politico, o su hija Ma
jor de este, hubiera hecho se agregare la
condicion q^l no temia puesta: Por tanto.

A U.S. pido y suplico se sirva proveer, y mandar co



En quartillo.

SELLO QVARTO; VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el
M. de S. D.
A. de 1810.

mo va expresado en just.ª y a
Otra si Digo: que en el entretanto resubstancia esta causa conf.ª d.º. es muy necesario q.º D.º Cayetano Silva lleve a su poder a la enunciada Esclava p.º su cuenta, y riesgo, notificandole en el caso de no prestar allanamiento a ello, la ponga en una Panad.ª o en la p.º y lugar q.º le sea mas conveniente, va de apercibim.º, q.º de no verificarlo asi, se procedera de oficio, con respecto a no quererla tener yo en mi poder, en fuerza de su vicio de embriagar, p.º lo qual se halla incapaz de todo servicio: En cuyos terminos.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer como lo es en just.ª y retro.

Por mi, y por no saber escrebir ni leer
Ante mi Notario

En lo principal: por presentada la Voleta q.º Cde. acompaña, y traslado a D.ª Carolina Salguero. Al primero, segundo, y tercero oñomies, como se pide y se comete, con citacion en quanto al segundo. Lima, y Octubre 31.

事

Vega del Reng

Proveydo por el Sr. D.^{no} Don Juan Vazquez de
Acuña diego de Mivera y Mendoza Conde de la
Vega del Brin, Capitan del Batallon de Infan-
teria de Espanoles de esta Capital, etc. e
ord. de ella, y su sueldo. Don su cargo, con pa-
recer del Sr. D.^{no} Don Juan de Ojeda hon.
de la M.^a Aud.^a de Chile, y otros señores como
Cavildo en el dia siguiente.

J. P. Webb.

Man. Jose. More. Pela. Prada
Est. R. O. M. y L. 100

En Lima y Noviembre cinco de mil ochos.
santos diez. Lo el Recop.^{to} actual no refique e hinc
saver el auto de la buelta. q. D.^a Catalina Sal
guero en su persona y no firmó al presente co
dear q. esta dilig.^a le debia entender con su lya
ro. D.^o Cayetano Silva, q.ⁿ la firmó de que don
fre —
Josi Galligos Mayas

Silva

Jose Lattig or Mayat
Munp.

En el mismo dia Lo el dho actuario en Cum-
plim. de lo mandado en el referido auto Nub.
juramento de D.^h Cayetano Silva que lo hizo
p.^r D.^h Frs. J. y una legal orden segun dho
bajo el qual prometio decir Verd. en lo que su

6
Dixere y fuere preguntado y respondido al tenor
del primero otrosi Diso: Que aun que en si cometo
el declar. ^{te} q. la negra suseta materia no tiene tal
vicio de embriag, pero si expuso en el oficio del licenciado
vano q. le cita, como en comberrac. que quando a el
sele mandare devolver el dinero, era primo e indis-
pensable que tambien lo hiciese la que le vendio al
interrogado. Que es verdad que al tpo. del comprando
que antecoron ante el Sr. Juez de esta causa expuso
el declar. ^{te} lo q. le anuncia en esta may. con respu-
ta a q. q. iba la esclava con la padia se apare-
cia alegre, esto es no embriagada, y q. ultimam.
el exponente otorgo la escritura de venta en los mis-
mos terminos que compró la dicha esclava. Que
esta es la verdad loargo de un juram. ^{to} p.cho en d. q.
le afirmo y ratifico havindole leydo esta su
declaracion y la firmo do y fec

Ante mi

Cayetano Silva

José Galligo Mayas

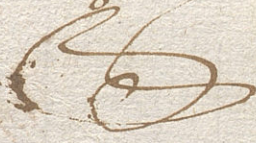
Recup. 

y continuando cite p. a lo que le mande en el menciona-
do auto ci. D. Catalina Salguero q. en la virtud me
expuso q. tambien le debia entender esta con un
expos. D. Cayetano Silva que la firmo do y fec

Silva

Galligo





En Lima y Noviembre de los mil ochos. diez
Lo el Recup. en cumplimiento de lo mandado recibí
juramento de D. Fran. Salguero q. lo hizo p. D. J. de
v. S. y ante tenor of. ^{te} sig. ^{te} d. b. de
qual prometio decir verd. en lo q. supiere y fuere
preg. y respondido al tenor del seg. otrosi del
Diso: Que en q. to
los primeros es falso, respecto a que en un



Un quarto.

SELEOVARTO, VN OVAR-
TELLO ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En el Reynado de
M. el S. D. Fern VII.
A. de 1810, y 1811.

Yo, don Juan y Rita muez q. la esclava orles
dignita le mantubo en su casa no
se conuio el vino de bonra shan
q. hoy le quine acumular p. r. le
parte conuaria; y q. q. el los.
fue a firmar la l. va el interrogado no le ins
tuyo a fondo de ella, p. r. havienla leydo un
Eclesiastico q. ala sanon le hallaba en
compania del delax. Que era la verd.
locargo dnu juram. p. ha en el que le asin
mo y Votifio haviendo se leydo este
en declarac. y la firmo doy fee

Francisco Salguero Ante mi

José Callejos Mayag
Recup.

En el mismo dia do el dho acuario
hine sabir a D. Cayetano Silva que de orden de
S. r. Tuez de esta causa quedaba la esclava Rora en
la Panaderia de la Palma, am disposicion, a la oru
lepra D. Catalina Salguero. Y para q. en conse
pongo la presente, haviendore instruido dho D. Caye
tano del tenor del ultimo Otro si del Excmo presen
tado p. este fin, de todo lo qual doy fee.

Silva

Callejos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Valencia, 10 de Mayo de 1811.
Fernando VII Años 11

Dⁿ Juan Camilo Pacheco ánonib. E. y D.^a
Panta Caragafena, y en virtud del Poder q.^{me} ha con-
ferido, y havido Vt., en los autos con D.^a Carolina
Salguero S.^{ta} la Redimida y una esclava q.^{se} le vendio,
con lo demas deducido Digo: Que debi. Exento de
Demanda, se comunico traslado ala p.^{te} contraria, q.^{me}
saco los xla. mar.^a p.^a contrarlo, y no lo ha verifi-
cado. El transito es parado, y sin apremio, se ha na
interminable el feneim^{to} y una inconstancia; y paraf-
eco no sea ante.

A Vt. pido y Sup. se sirva mandar q.^{el} Procurador
q.^{se} sacó los autos, se apremiado a q.^{en} el dia los
devuelva al oficio, con resp.^{ta}, o sin ella, y sin q.^{se} en
otra forma se le admira exento alguno, y q.^{se} se exento
con la; por la de Just.^a Contr.^a

Manuel Camilo Pacheco

HAZLO EN LA CONFORMIDAD
OCHO DE NOVIEMBRE DE 1810
Y. 1810

Hagare el apremio en la conformidad,
q. se pide. Lima y Nov. 13 de 1810 -

Nega del Reng

F. J. Antero.

Juan José Morúa
E. H. M. J. Sub. 100



7 a quartel.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Valga por el fin y modo
de S. M. el Señor Don
Fernando VII. Años de
1810 y 1811.



Anselmo Rodríguez marido
y conjunta persona de D.^a Paula Carrasena
entor autor con D.^a Catalina Salguero su. la
1.^a h. d. v. r. a. de una. Ectava nombrada Rosa
q.^e me vendio, esta y su leño. Marido D.ⁿ Cayeto
Silva, con lo demas deducido Digo: Que de mi
crito de demanda, y auto p. d. de el, se le comuni-
co traslado a D.^a Catalina, y p. su contestar.
saco el expediente. Instruida de su contenido,
y a caso p. consulta de Letrado, tubo a bien
D.ⁿ Cayet. su Marido, ocurrir a este Jurg.
afin de q.^e la notoria justifica. de V. J. inter-
puciere su autoridad, y respeto, con la mira
de q.^e me hiciere comparecer a su presencia,
y tratar este negocio en juicio Verbal, con
consideracion de q.^e uno a otro, evitaren
las incomodidades, y disgustos q.^e se impen-
den en un juicio contencioso.

En efecto se verifico la comparencia
de ambas partes, y a su vid. y lo q.^e cada una
expuso en lo mas favorable, desde luego
combine en acceder a la solicitud de D.ⁿ

Cayet., Reducida á q. yo le concediere
un término proporcionado p. entregarme
los quatrocientos quarenta **pesos** seis
Reales en los q. me vendió la Enclava Rora
y q. en su consecuencia se le (cancelare)
el instrum. Otorgad á mi favor, p. q. buel-
to á mi poder el dominio, pudiere proceder
á nueva venta en los términos q. le pare-
ciere mas justos. Enterado pues de la pro-
puesta accedi voluntariamente, á con-
derle p. vía de equidad y favor el de trece
meses, con la prensa calida de a fian-
zar con persona de bono la enunciada
Cantidad, y q. parados estos, el fiador en
el acto de ser Reconvención á la exviro.
los quatrocientos quarenta **pesos** se-
is Reales, lo havia de verificar, sin
aguardar p. ello término, ni plazo al-
guno, sola pena de q. si á contentar á mi, ha-
ya de satisfacer de pago los gastos de mi co-
branza. Para contentar D. Cayetano
tan justa pretension, tubo á bien
consultar primero la materia, y estando
creído de q. lo exequuto, ha áseptado mi
propuesta, con la advertencia, q. las
actuaciones q. se practiquen desde este
Escrito hta. el otorgam. de la fianza
sancam. q. ha de otorgar en Res.
de En. de esta causa, se han de satisfacer
p. ambas partes, no siendo de mi Mon-
te el desembolar los dños. de la fianza
q. le exigitam. le corresponden á D. Ca-
et.

yetano p. Reultra en su beneficio. En estos
term. accedo p. mi parte, y vengo en q. la de-
manda judicial se tenga p. & ningun va-
la ni efecto, quedando Archivada en el Ofi-
cio segun es conforme a Dio. Ep. tanto.

A. V. S. pido y sup. q. en merito de lo expuesto y el de-
erax llano y conforme D. Cayetano a todo lo
contenido en este Escrito, p. cuya Varon lo
subscribre con migo, & q. dada sea el Erro.
o la Causa, se sirva habernos p. desistidos
del seguimiento de ella, y en su consequen-
cia mand. hacer segun, y en los terminos
relacionados, sine q. asi es y quis. q. im-
ploro vda q. V. S. administre. *Esca*

Anselmo Rodriguez

Cayetano Silva

Doy fee, que los Contendos en este escrito lo firma
non en mi presencia, despues de haverse instruido y oido
todo su contenido. Y para q. conste pongo la presente en
Lima a Nov. dia y en el año de ochocientos y diez años

[Signature]
Don Jose Maria de la Cruz
Esc. D. D. M. J. Sub. J. C.

Pon. de. conda. años de su materia y para q. conste Lima y en la

Nega del Ren



Un cuartillo.

SEPTUAGINTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Vale en el
de Sr. M. el Sr. D. Juan
Fernando VII.

1810 y 1811

Visto este auto y en atención
alo que se representa en este escrito
Sean por devuelto del requito de
esta instancia y en su conveque-
cia executere como se solicita ha-
siendose saber a las partes. Lima y Nov.
17 de 1810.

Vega del Perú

Proveydo p. el Sr. D. Juan de la Vega al Ren. M. D. de
esta ciudad y sus resid. p. S. M. en el dia de
fha.

Notificaz.

Antem.

Mano de M. de la Vega
E. D. de M. de la Vega

En Lima y Nov. 17 de 1810. Seis y siete años ochocientos diez; hize saber
el auto q. entendi a D. Anselmo Rodrig. quien fue instruido
de su contenido a q. d. de fha.
Aquelmo Rodrig.

Ara

Y en media hora. hize saber el mismo auto a D. Cayetano de
la quien fue instruido de su contenido a q. d. de fha.

Razon &
Fianza

Antem y en mi Res. en 17 de Nov. de 1810. D. Fco. Sal-
guero x de Conquio, d. togo la fianza de sancam. q. se ordena
arriba p. la cant. de quatrocientos quarenta p. de r. q. ha
satisfacer a la fha. de esta en sus meros; ref. por un
a mi Res. a q. de fha.